

Requisitos para ser familia numerosa

Según la Ley 40/2003 de protección de las familias numerosas se entiende por familia numerosa aquellas integradas por uno o dos ascendientes y tres o más hijos.

¿Los hijos tienen que ser comunes? No, pueden serlo pero no obligatoriamente, por lo que se entenderán también como familia numerosas aquellas que alguno o varios de los tres exigidos sean hijo/s de uno de los ascendientes (padres).

¿Hay excepciones a esta definición? Si, y muchas porque la ley prevee las siguientes: Constituirán también familia numerosa las siguientes:

- Uno o dos padres con dos hijos cuando alguno de ellos esté incapacitado para trabajar o sea discapacitado.
- Cuando los dos padres sean discapacitados o uno de ellos tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65% y tengan dos hijos.
- Cuando el padre o la madre estén separados o divorciados y tengan bajo su dependencia económica a tres o más hijos aunque no convivan con el mismo.
- Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre que conviviendo con un tutor o guardador no lo hagan a sus expensas.
- Tres o más huérfanos de padre y madre mayores de 18 años que conviviendo juntos tengan dependencia económica entre ellos sí al menos uno es discapacitado.

Se consideran ascendientes los padres naturales y a falta de éstos a los tutores o acogedores siempre que haya convivencia con los hijos.